



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3761/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3761/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información diversa de la Alcaldía Gustavo A. Madero.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta, búsqueda exhaustiva deficiente, incompetencia y sujetos obligados competentes.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Feria jurídica, acciones, asentamientos humanos irregulares, población, censos, operativo, denuncias, invasión, comerciantes, vendedores en vía pública, cédulas de empadronamiento, mercados públicos, regularización, retiros.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3761/2024****SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Gustavo A. Madero.

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **tres de octubre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3761/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el dieciocho de julio**, a la que le correspondió el número de folio **092074424001288**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[...]

Solicito la siguiente información:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

- 1.- durante la gestión de octubre de 2021 a junio de 2024 ¿se realizó alguna feria jurídica por parte de la Dirección General Jurídica y Gobierno?
- 2.- ¿Qué acciones realizó la Dirección General Jurídica y Gobierno en materia de Asentamientos Humanos irregulares?
- 3.- Solicito conocer cuántos asentamientos Humanos irregulares se encuentran en la demarcación, cuánta población vive en esos asentamientos Humanos irregulares, asimismo requiero en versión pública de los censos realizados en los asentamientos Humanos irregulares ..
- 4.- ¿se realizó algún operativo para evitar la proliferación en los asentamientos Humanos irregulares? ¿se presentaron denuncias a la fiscalía de Justicia de la CDMX, por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno por invasión en los Asentamientos?
- 5.- ¿Qué acciones y mitigaciones de riesgo se realizarán en los asentamientos Humanos irregulares durante la gestión de octubre de 2021 a junio de 2024 .
- 6.- ¿cuántos comerciantes existen en la Alcaldía Gustavo A. Madero?
- 7.- ¿se cuenta con algún censo de vendedores en la vía pública en esta demarcación realizado o creado durante la gestión de octubre de 2021 a junio de 2024?
- 8.- ¿cuando se actualizó la Revisión de Cédulas de Empadronamiento de los Mercados Públicos en la Alcaldía GAM?
- 9.- Durante la gestión de octubre de 2021 a junio de 2024, ¿se realizó alguna campaña de regularización de comerciantes de la vía pública?
- 10.- ¿cuántos retiros de comerciantes se hicieron por parte de la vía pública durante la gestión octubre de 2021 a junio de 2024 ? [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El veintitrés de agosto, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **AGAM/DGAJG/DAJ/1596/2024**, con fecha del **veinticinco de julio**, suscrito por el **Director de Asuntos Jurídicos**, dirigido al **Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información**, mediante el cual comunica en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención al oficio AGAM/DEUTAIPPD/SAT/2199/2024 de fecha 18 de julio de 2024, a través del cual informa la solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada por el peticionario [REDACTED] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX), con número 09207442001288.

Al respecto y con finalidad de dar atención a lo solicitado, se informa, que esta Dirección de Asuntos Jurídicos, únicamente es competente de dar atención al punto número 2, de lo cual se informa que se realizó acompañamiento en diversas mesas de trabajo ante las dependencias responsables del Gobierno de la Ciudad de México, por lo cual se sugiere dirigir su petición a las mismas dependencias, acciones que se relacionan a continuación:

N°	Asentamiento Irregular	Dependencias y Acciones
1	Cartolandia, San Juan de Aragón.	Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana. (Donación de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal).
2	Franja San Jacinto López, Colonia Gabriel Hernández.	Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural. (Determinar suelo urbano y zona ecológica).
3	Franja San Felipe de Jesús, Colonia San Felipe de Jesús.	Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana. (Desincorporación de la Comisión Nacional del Agua).
4	San Juan de Aragón, Esq., Ferrocarril de Hidalgo, Colonia Granjas Modernas.	Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana. (Situación Jurídica).
5	Colonia Chiquihuite.	Comisión Nacional de Vivienda y Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. (Reubicación por Alto Riesgo).
6	La Lengüeta, Colonia Cuauhtepac.	Dirección General de Regularización Territorial. (Desincorporación para posterior enajenación a favor de ocupantes).
7	La Forestal I, II y III, Colonia Cuauhtepac.	Dirección General de Regularización Territorial. (Desincorporación para posterior enajenación a favor de ocupantes).
8	Tlacaélel, Colonia Cuauhtepac.	Dirección General de Regularización Territorial. (Desincorporación para posterior enajenación a favor de ocupantes).
9	Colonia Gabriel Hernández.	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial. (Modificación de límites territoriales).
10	San Juan Ixhuatpec.	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial. (Modificación de límites territoriales).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 195 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Se anexó la captura de pantalla de correo electrónico, con fecha de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual vía correo electrónico remite la solicitud de la parte recurrente a las unidades de transparencia de la PAOT y la SEDUVI:

[...]

SE EMITE ORIENTACIÓN BAJO EL NUMERO DE FOLIO: 092074423001288

1 mensaje

DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

14 de agosto de 2024,
8:36 a.m.

Para: transparencia_paot@yahoo.com, seduvitransparencia@gmail.com

LIC. MICHELLE ABIGAIL JUÁREZ MÉNDEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

P R E S E N T E.

Con respecto a la solicitud de información ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), bajo el número de folio 092074423001288, mediante el cual se requiere lo siguiente:

"Solicito la siguiente información: 1.- durante la gestión de octubre de 2021 a junio de 2024 ¿se realizó alguna feria jurídica por parte de la Dirección General Jurídica y Gobierno? 2.- ¿Qué acciones realizó la Dirección General Jurídica y Gobierno en materia de Asentamientos Humanos irregulares? 3.- Solicito conocer cuantos asentamientos Humanos irregulares se encuentran en la demarcación, cuanta población vive en esos asentamientos Humanos irregulares, asimismo requiero en versión pública de los censos realizados en los asentamientos Humanos irregulares. 4.- ¿se realizó algún operativo para evitar la proliferación en los asentamientos Humanos irregulares? ¿se presentaron denuncias a la fiscalía de Justicia de la CDMX, por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno por invasión en los Asentamientos? 5.- ¿Qué acciones y mitigaciones de riesgo se realizaron en los asentamientos Humanos irregulares durante la gestión de octubre de 2021 a junio de 2024? 6.- ¿cuántos comerciantes existen en la Alcaldía Gustavo A. Madero? 7.- ¿se cuenta con algún censo de vendedores en la vía pública en esta demarcación realizado o creado durante la gestión de octubre de 2021 a junio de 2024? 8.- ¿cuando se actualizo la Revisión de Cédulas de Empadronamiento de los Mercados Públicos en la Alcaldía GAM? 9.- Durante la gestión de octubre de 2021 a junio de 2024, se realizó alguna campaña de regularización de comerciantes de la vía pública? 10.- ¿cuántos retiros de comerciantes se hicieron por parte de vía pública durante la gestión octubre de 2021 a junio de 2024? Datos complementarios: Dirección General Jurídica y Gobierno."

Sobre el particular, se remite la presente solicitud vía correo electrónico, por considerar que es competente para pronunciarse al respecto, lo anterior, de conformidad con los artículos 144, 147, 200 párrafo primero y demás relativos de la ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 10 fracción VII de los lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.

Para cualquier duda, aclaración o mayor información, podrá acudir a las oficinas de la calle 5 de Febrero esquina Vicente Villada Colonia Villa Gustavo A. Madero C.P. 07060, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México o en el número telefónico 51 18 28 00 Ext. 6026.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintiséis de agosto, vía Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación:

[...]

En atención a mi solicitud de información, la unidad o sujeto obligado solo me contesto el punto 2, de 10 puntos, refiriendo que esa Dirección Jurídica es competente únicamente para dar contestación al punto 2, respecto a que ¿qué acciones realizó la Dirección General Jurídica y Gobierno en materia de Asentamientos Humanos Irregulares... no obstante, en terminos del propio Manual Administrativo MA-GAM-23-3B302357, le compete a la Jefatura de Unidad Departamental de lo Consultivo y Control Territorial,

fungir como vínculo entre las autoridades que transgreden en la regularización territorial y asentamientos humanos irregulares, motivo por el cual en términos de lo dispuesto en el manual referido, le compete a esa Dirección Jurídica, presentar las denuncias correspondientes; asimismo, por cuanto hace a los puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el ente obligado o la unidad de transparencia cuando determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes, cosa que en el particular no fue realizado, recayendo en una omisión y transgresión a mi derecho a la información. asimismo la Dirección General Jurídica y el Director de Gobierno, Subdirector y Jefes de Unidad, han sido omisos de contestar mis preguntas entabladas en mi petición. finalmente, cabe mencionar que el Director Jurídico suscribe como Maestro en Derecho, sin embargo en términos del Registro Nacional de Consultas de cédulas profesionales, el mismo únicamente cuenta con cédula profesional de Licenciatura en derecho con número 09698836, lo que indica que no cuenta con el Grado de Maestro en Derecho.

[Sic.]

IV. Turno. El veintiséis de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3761/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintiocho de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233 fracción I, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa,

para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El trece de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2773/2024**, de la fecha trece de septiembre, suscrito por el **Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información**, dirigido a **este Instituto**, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

I.- Es importante mencionar que esta Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- Por lo que respecta a la Alcaldía, mediante oficio **AGAM/DGAJG/DAJ/01969/2024** de fecha 10 de septiembre del 2024 signado por el M. en D. Carlos Alberto Pedro Gutiérrez Director de Asuntos Jurídicos, se rinden alegatos, se ofrecen pruebas, se **ratifica** la respuesta emitida a la solicitud de información pública **092074424001288**, a través de su oficio **AGAM/DGAJG/DAJ/1596/2024** de fecha 25 de julio del 2024 y por último **emite una respuesta complementaria por lo que compete a esa Unidad Administrativa.**

III.- También, mediante oficio **AGAM/DGAJG/DG/SMVP/1041/2024** de fecha 09 de septiembre del 2024 signado por el Lic. Jorge Ríos Godínez, Subdirector de mercados y Vía Pública se rinden alegatos, se ofrecen pruebas se **ratifica** la respuesta emitida por lo que compete a esa Unidad Administrativa a la solicitud de información pública **092074424001288**, a través de su oficio **AGAM/DGAJG/DG/SMVP/0965/2024** de fecha 13 de agosto del 2024, mismo que se recibió en esta Subdirección el 26 de agosto del 2024 como se desprende del sello fechador, por lo que se le notifica al recurrente como respuesta complementaria.

SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que este Sujeto Obligado **contestó de forma íntegra los cuestionamientos** de la solicitud de información pública **092074424001288** del recurrente mediante los oficios **AGAM/DGAJG/DAJ/1596/2024** de fecha 25 de julio del 2024 y **AGAM/DGAJG/DAJ/01969/2024** de fecha 10 de septiembre del 2024 ambos signados por el M. en D. Carlos Alberto Pedro Gutiérrez Director de Asuntos Jurídicos, así como los oficios **AGAM/DGAJG/DG/SMVP/0965/2024** de fecha 13 de agosto del 2024 y **AGAM/DGAJG/DG/SMVP/1041/2024** de fecha 09 de septiembre del 2024, ambos signados por el Lic. Jorge Ríos Godínez Subdirector de Mercados y Vía Pública. **Por lo tanto, queda sin materia el recurso que nos ocupa por ser de lo único que se queja el recurrente.**

PRUEBAS

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficio **AGAM/DGAJG/DAJ/01969/2024** de fecha 10 de septiembre del 2024 signado por el M. en D. Carlos Alberto Pedro Gutiérrez Director de Asuntos Jurídicos, se rinden alegatos, se ofrecen pruebas, se **ratifica** la respuesta emitida a la solicitud de información pública **092074424001288**, a través de su oficio **AGAM/DGAJG/DAJ/1596/2024** de fecha 25 de julio del 2024 y se **emite una respuesta complementaria por lo que compete a esa Unidad Administrativa. (Se anexa oficio)**

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficio **AGAM/DGAJG/DG/SMVP/1041/2024** de fecha 09 de septiembre del 2024 signado por el Lic. Jorge Ríos Godínez, Subdirector de mercados y Vía Pública se rinden alegatos, se ofrecen pruebas se **ratifica** la respuesta emitida por lo que compete a esa Unidad Administrativa a la solicitud de información pública **092074424001288**, a través de su oficio **AGAM/DGAJG/DG/SMVP/0965/2024** de fecha 13 de agosto del 2024, mismo que se recibió en esta Subdirección el 26 de agosto del 2024 como se desprende del sello fechador, **por lo que se le notifica al recurrente como respuesta complementaria. (Se anexa oficio)**

3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el **envío de notificación del sujeto obligado al recurrente** de fecha 12 de septiembre de 2024, vía Plataforma Nacional de Transparencia y que es el medio designado por el recurrente en su solicitud y las documentales anteriores, marcadas con los numerales **1 y 2**.

4.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Notificación Administrativa en medio designado por el particular para recibir todo tipo de notificaciones en su solicitud y que es el mismo que señalo en la substanciación del presente medio de impugnación, **correo electrónico:** [REDACTED] de fecha 12 de septiembre del 2024, a las 5:26 horas p.m., mediante el cual se le notifican **TAMBIEN** las respuestas complementarias contenidas en las documentales anteriores, marcadas con los numerales **1 y 2**. (Se anexa documento impreso de correo electrónico)

5.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado. Probanza que una vez que se admita se deberá de tener por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente:

PRIMERO. - Se me tenga por presentado en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo y se decrete el sobreseimiento por quedar sin materia el presente recurso.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **AGAM/DGAJG/DAJ/01969/2024**, con la fecha diez de septiembre, suscrito por el **Director de Asuntos Jurídicos**, dirigido al **Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información**, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vengo a alegar a lo que en derecho convenga por parte de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, en relación a la solicitud de información con número de folio 09207442001288, al cual recayó el Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3761/2024, al respecto manifiesto:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud de Acceso a la Información Pública. El 07 de junio de 2022, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la cual le recayó el folio número 09207442001288, en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito la siguiente información:

1.- durante la gestión de octubre 2021 a junio 2024 ¿se realizó alguna feria jurídica por parte de la Dirección General Jurídica y Gobierno?

2.- ¿Qué acciones realizó la Dirección General Jurídica y de Gobierno en materia de Asentamiento Humano Irregular?

3.- Solicito conocer cuantos asentamientos Humanos irregulares se encuentran en la demarcación, cuanta población vive en esos asentamientos Humanos Irregulares asimismo requiero en versión pública de los censos realizados en los asentamientos Humanos irregulares.

4.- ¿se realizó algún operativo para evitar la proliferación en los asentamientos Humanos irregulares?

¿se presentaron denuncias a la fiscalía de Justicia de la CDMX, por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno por invasión en los Asentamientos?

5.- Que acciones y mitigaciones de riesgo se realizó en los asentamientos Humanos Irregulares durante la gestión de octubre 2021 a junio 2024.

6.- ¿cuántos comerciantes existen en la Alcaldía Gustavo A. Madero?

7.- se cuenta con algún censo de vendedores en la vía pública en esta demarcación realizado o creado durante la gestión de octubre de 2021 a junio de 2024?

8.-¿Cuándo se actualizó la Revisión DE Cédulas de Empadronamiento de los Mercados Públicos en la Alcaldía GAM?

9.- ¿Durante la gestión de octubre de 2021 a junio de 2024, se realizó alguna campaña de regularización de comerciantes de la vía pública?

10.- ¿Cuántos retiros de comerciantes se hicieron por parte de vía pública durante la gestión octubre 2021 a junio 2024?

Información complementaria Dirección general jurídica y Gobierno." (Sic)

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información. Con fecha 25 de julio de 2024, se dio atención a la solicitud de mérito mediante el oficio AGAM/DGAJG/DAJ/1596/2024, en los siguientes términos:

"Al respecto y con finalidad de dar atención a lo solicitado, se informa, que esta Dirección de Asuntos Jurídicos, únicamente es competente de dar atención al punto número 2, de lo cual se informa que se realizó acompañamiento en diversas mesas de trabajo ante las dependencias responsables del Gobierno de la

Ciudad de México, por lo cual se sugiere dirigir su petición a las mismas dependencias, acciones que se relacionan a continuación:

N°	Asentamiento Irregular	Dependencia y Acciones
1	Cartolandia, San Juan de Aragón.	Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana. (Donación de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal).
2	Franja San Jacinto López, Colonia Gabriel Hernández.	Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural. (Determinar suelo urbano y zona ecológica).
3	Franja San Felipe de Jesús, Colonia San Felipe de Jesús.	Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana. (Desincorporación de la Comisión Nacional del Agua).
4	San Juan de Aragón, Esq., Ferrocarril de Hidalgo, Colonia Granjas Modernas.	Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana. (Situación Jurídica).
5	Colonia Chiquihuite.	Comisión Nacional de Vivienda y Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. (Reubicación por Alto Riesgo).
6	La Lengüeta, Colonia Cuauhtepc.	Dirección General de Regularización Territorial. (Desincorporación para posterior enajenación a favor de ocupantes).
7	La Forestal I, II y III, Colonia Cuauhtepc.	Dirección General de Regularización Territorial. (Desincorporación para posterior enajenación a favor de ocupantes).
8	Tlacaélel, Colonia Cuauhtepc.	Dirección General de Regularización Territorial. (Desincorporación para posterior enajenación a favor de ocupantes).
9	Colonia Gabriel Hernández.	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial. (Modificación de límites territoriales).
10	San Juan Ixhuatpec.	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial. (Modificación de límites territoriales).

.* (Sic)

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. Con fecha 06 de septiembre de 2024, se notificó a esta Dirección de Asuntos Jurídicos el auto de admisión del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3761/2024, interpuesto por el hoy recurrente, en los términos siguientes:

"En atención a mi solicitud de información, la unidad o sujeto obligado solo me contesto del punto 2, de 10 puntos, refiero que esa Dirección Jurídica es competente unicamente para dar contestación al punto 2, respecto a que ¿qué acciones realiza la Dirección Jurídica y Gobierno en materia de Asentamientos Humanos Irregulares... no obstante, en términos del propio Manual Administrativo MA-GAM-23-3B302357, le compete a la Jefatura de Unidad Departamental de lo Consultivo y Control Territorial, fungir como vínculo entre las autoridades que transgreden en la regularización territorial y asentamientos humanos irregulares, motivo

por el cual en términos de lo dispuesto en el manual referido, le compete a Dirección Jurídica, presentar las denuncias correspondientes; asimismo, por cuanto hace a los puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en ente obligado o la unidad de transparencia cuando determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes, cosa que en el particular no fue realizado, recayendo en una omisión y transgresión a mi derecho a la información, asimismo la Dirección General Jurídica y del Director de Gobierno, Subdirector y Jefes de Unidad, han sido omisos de contestar preguntas entabladas en mi petición, finalmente, cabe mencionar que el Director Jurídico suscribe como Maestro en Derecho, sin embargo en términos del Registro Nacional de Consultas de cédulas profesionales, el mismo únicamente cuenta con cédula profesional de Licenciatura en derecho con número 09698936. Lo que indica que no cuenta con el Grado de Maestro en Derecho." (Sic)

Derivado de lo que antecede, y con fundamento en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, procede a manifestar los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. Del análisis de la información proporcionada por el hoy recurrente, esta Dirección no omitió entregar la información solicitada como pretende hacerlo valer. Lo anterior, se sustenta toda vez que, mediante oficio AGAM/DGAJG/DAJ/1596/2024, de fecha 25 de julio de 2024, suscrito por esta Dirección, se informó el vínculo entre las dependencias y las acciones realizadas de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero con Número de Registro MA-GAM-23-3B302357, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 08 de marzo de 2023.

Contrario a lo manifestado por el recurrente, se hace del conocimiento de ese H. Instituto, que de acuerdo con las atribuciones estipuladas para la Jefatura de Unidad Departamental de lo Consultivo y Control Territorial, de ninguna se desprende que dicha Unidad Administrativa cuente con obligaciones relacionadas a la regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, siendo la única facultad, fungir como vínculo entre el gobierno local y central para la atención de la problemática en comento; lo anterior tal y como lo desprenden del Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero con Número de Registro MA-GAM-23-3B302357, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 08 de marzo de 2023.

SEGUNDO. Ahora bien, en cuanto a lo requerido en los puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, los mismos se atienden de conformidad con las atribuciones que señala el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero con Número de Registro MA-GAM-23-3B302357, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 08 de marzo de 2023, los cuales se enlistan a continuación:

1.- Por parte de Dirección de Asuntos Jurídicos, no se realizó ninguna feria jurídica durante la gestión de octubre 2021 a junio 2024.

3.- Cabe señalar que esta Dirección de Asuntos Jurídicos, tiene conocimiento de los Asentamientos Humanos Irregulares que se enlistaron en el oficio AGAM/DGAJG/DAJ/1596/2024, informando que no se cuenta con el número de población ni con censos, ya que la Dirección a mi cargo no cuenta con atribuciones para realizar censos.

4.- De igual forma la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuenta con la facultad de realizar operativos para evitar la proliferación en los Asentamientos Humanos Irregulares, por lo que se insta consultar a

la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, ya que dentro de sus facultades se encuentra desarrollar programas y acciones de sensibilización y concientización que promuevan la gestión sustentable de los asentamientos humanos y limiten su crecimiento en el Suelo de Conservación, quien pudiera tener información al respecto.

5.-La Dirección de Asuntos Jurídicos, no cuenta con facultades para realizar acciones y mitigación de riesgos en Asentamientos Humanos Irregulares, por lo que se insta a dirigir su petición ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

En cuanto a los puntos 6, 7, 8, 9 y 10, deberá dirigir su petición ante la Dirección de Gobierno de este Órgano Político Administrativo, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero con Número de Registro MA-GAM-23-3B302357, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 08 de marzo de 2023.

Sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

"AUTORIDADES. Es un principio general de derecho constitucional, universalmente admitido, que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite."

PRUEBAS

1.- La documental publica consistente en el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero con Número de Registro MA-GAM-23-3B302357, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 08 de marzo de 2023.

2.- Instrumental de Actuaciones consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente.

3.- La presuncional en su doble aspecto legal y humano en todo aquello que beneficia a los intereses de la autoridad.

002970

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó el oficio **AGAM/DGAJG/DG/SMVP/1041/2024**, con la fecha nueve de septiembre, suscrito por el **Subdirector de Mercados y Vía Pública**, dirigido al **Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información**, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Hago referencia a su oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2690/2024**, respecto al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3761/2024**, mediante el cual solicita se exhiban las pruebas que se consideren necesarias, respecto a la solicitud de información pública **092074423001288**, solicitado por [REDACTED].

Sobre el particular, me permito informar a usted que se ratifica la información brindada a la solicitud de información con folio **092074423001288**, toda vez que es la información con la que cuenta esta Subdirección.

Lo anterior, para los efectos legales que haya lugar.

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó el oficio **AGAM/DGAJG/DG/SMVP/0965/2024**, con la fecha trece de agosto, suscrito por el **Subdirector de Mercados y Vía Pública**, dirigido al **Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información**, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Con el propósito de atender el oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2201/2024**, fechado el día 18 de julio del presente año, recibido en esta Subdirección el mismo día, mediante el cual solicita se desahogue la solicitud de información pública realizada por [REDACTED] la cual recayó el número de folio **092074424001288**, generado por el sistema INFOMEX, conforme a lo siguiente:

TIPO DE DEMANDA.
Solicito la siguiente información: 1.- durante la gestión de octubre a junio 2024 ¿se realizó alguna feria jurídica por parte de la Dirección General Jurídica y Gobierno? 2.- ¿Qué acciones realizó la Dirección General Jurídica y Gobierno en materia de Asentamientos Humanos irregulares? 3.- Solicito conocer cuantos asentamientos Humanos irregulares se encuentran en la demarcación, cuanta población vive en esos asentamientos Humanos irregulares, asimismo requiero en versión pública de los censos realizados en los asentamientos Humanos irregulares.. 4.- ¿se realizó algún operativo para evitar la proliferación en los asentamientos Humanos irregulares? ¿se presentaron denuncias a la fiscalía de Justicia de la CDMX, por parte de la Dirección General Jurídica y Gobierno por la invasión de los Asentamientos? 5.- ¿Qué acciones y mitigaciones de riesgo se realizaron en los asentamientos Humanos irregulares durante la gestión de octubre de 2021 a junio de 2024. 6.- ¿cuántos comerciantes existen en la Alcaldía Gustavo A. Madero? 7.- ¿se cuenta con algún censo de vendedores en la vía pública en esta demarcación realizado o creado durante la gestión de octubre de 2021 a junio de 2024? 8.- ¿Cuándo se actualizó la Revisión de Cédulas de Empadronamiento de los Mercados Públicos en la Alcaldía GAM? 9.- Durante la gestión de octubre de 2021 a junio de 2024, se realizó alguna campaña de regularización de comerciantes de la vía pública? 10.- ¿Cuántos retiros de comerciantes se hicieron por parte de vía pública durante la gestión octubre de 2021 a junio de 2024? Información complementaria Dirección General Jurídica y Gobierno.

Sobre el particular, me permito informar a usted que de los puntos 1 al 5, la información solicitada por el peticionario no es competencia de esta Subdirección.

Respecto a los puntos 6, 7, 8, 9 y 10 que son competencia de esta Subdirección se tiene la siguiente información:

Acerca del punto 6, se tienen registrados en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoVip) 9,389 comerciantes que laboran en vía pública en esta demarcación territorial.

Sobre el punto 7, no se realizó algún censo de vendedores en la vía pública durante la gestión de octubre de 2021 a junio de 2024.

Tocante al punto 8, la actualización de las Cédulas de Empadronamiento de los Mercados Públicos comenzó el día 31 de junio de 2021 y se sigue llevando actualmente.

Referente al punto 9, no se realizó alguna campaña de regularización de comerciantes de la vía pública.

Por último, acerca del punto 10, se realizaron aproximadamente 170 retiros de comerciantes durante el periodo de octubre de 2021 a agosto de 2024.

Lo anterior, para los efectos legales que haya lugar.

[...][Sic.]

- Asimismo, se anexó captura de pantalla de correo electrónico de **Respuesta Complementaria**, con fecha doce de septiembre, la cual se presenta a continuación:

[...]



DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA SOLICITUD 092074424001288

1 mensaje

DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

12 de septiembre de 2024,
5:26 p.m.

Para:

Número de Folio: 092074424001288

Asunto: **SE EMITE RESPUESTA**

Con Oficio de la Unidad Administrativa

Asunto: Notificación de Resolución Formal a Solicitud de Acceso a la Información Pública.

[REDACTED]

PRESENTE.-

El que por esta vía suscribe, C. Lic. Jesús Salgado Arteaga, con el carácter de Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información dependiente de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones esta Subdirección de Transparencia .

En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 º segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio del dos mil dieciséis, por medio del presente curso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta.

En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de maras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Alcaldía, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito adminicular a la presente en archivo adjunto de formato **PDF** para los efectos legales conducentes.

Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja de la Alcaldía, Gustavo A. Madero.

[...][Sic.]

- El sujeto obligado vía PNT le envió notificación al recurrente de la respuesta complementaria, como se observa a continuación:

Enviar notificación al recurrente

Escriba el texto de la notificación a enviar *

SE NOTIFICA AL RECURRENTE, UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 092074424001288 DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.3761/2024

Caracteres restantes para escribir 3835

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
RESPUESTA COMPLEMENTARIA FOLIO 092074424001288.pdf		2.99 MB

[...] [sic]

VII. Cierre. El treinta de septiembre, esta Ponencia, da cuenta de que el Sujeto Obligado presentó manifestaciones, alegatos, pruebas y una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintiséis de agosto

de la misma anualidad, esto es, al primer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, de la respuesta emitida por el sujeto obligado, es posible observar que si bien petitionó sobreseer el presente recurso de revisión, también lo es que el sujeto obligado mediante su respuesta complementaria no cubrió en sus extremos lo requerido por la parte recurrente, lo cual no genera certeza y es motivo por el cual no se advierte que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió, durante el trámite del presente recurso no se ha quedado sin materia el presente recurso, ni desde su admisión a aparecido una causal de improcedencia.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074424001288**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO D,E PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan parcialmente fundados lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta inicial del sujeto obligado, así como, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta Inicial/Complementaria	Agravio
1.- durante la gestion de octubre de 2021 a junio de 2024 ¿se realizó alguna feria jurídica por parte de la Dirección General Jurídica y Gobierno?	<u>Respuesta complementaria:</u> <u>Director de Asuntos Jurídicos</u> 1.- Por parte de Dirección de Asuntos Jurídicos, no se realizó ninguna feria jurídica durante la gestión de octubre 2021 a junio 2024. <u>Subdirector de Mercados y Vía Pública</u> Sobre el particular, me permito informar a usted que de los puntos 1 al 5, la información solicitada por el peticionario no es competencia de esta Subdirección. <u>Se da por atendido requerimiento 1 con respuesta categórica.</u>	En atención a mi solicitud de información, la unidad o sujeto obligado solo me contesto el punto 2, de 10 puntos, refiendo que esa Dirección Jurídica es competente unicamente para dar contestación al punto 2, respecto a que ¿que acciones realizo la Dirección General Jurídica y Gobierno en materia de Asentamientos Humanos Irregulares... no obstante, en terminos del propio Manual Administrativo MA-GAM-23-

2.- ¿Qué acciones realizó la Dirección General Jurídica y Gobierno en materia se Asentamientos Humanos irregulares?	Respuesta inicial: Director de Asuntos Jurídicos En atención al oficio AGAM/DEUTAIPPD/SAT/2199/2024 de fecha 18 de julio de 2024, a través del cual informa la solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada por el peticionario [REDACTED] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX), con número 09207442001288. Al respecto y con finalidad de dar atención a lo solicitado, se informa, que esta Dirección de Asuntos Jurídicos, únicamente es competente de dar atención al punto número 2, de lo cual se informa que se realizó acompañamiento en diversas mesas de trabajo ante las dependencias responsables del Gobierno de la Ciudad de México, por lo cual se sugiere dirigir su petición a las mismas dependencias, acciones que se relacionan a continuación: <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th><th>Asentamiento Irregular</th><th>Dependencias y Acciones</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>Cartolandia, San Juan de Aragón.</td><td>Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana. (Donación de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal).</td></tr> <tr> <td>2</td><td>Franja San Jacinto López, Colonia Gabriel Hernández.</td><td>Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural. (Determinar suelo urbano y zona ecológica).</td></tr> <tr> <td>3</td><td>Franja San Felipe de Jesús, Colonia San Felipe de Jesús.</td><td>Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana. (Desincorporación de la Comisión Nacional del Agua).</td></tr> <tr> <td>4</td><td>San Juan de Aragón, Esq. Ferrocarril de Hidalgo, Colonia Granjas Modernas.</td><td>Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana. (Situación Jurídica).</td></tr> <tr> <td>5</td><td>Colonia Chiquihuite.</td><td>Comisión Nacional de Vivienda y Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. (Reubicación por Alto Riesgo).</td></tr> <tr> <td>6</td><td>La Lengüeta, Colonia Cuauhtepc.</td><td>Dirección General de Regularización Territorial. (Desincorporación para posterior enajenación a favor de ocupantes).</td></tr> <tr> <td>7</td><td>La Forestal I, II y III, Colonia Cuauhtepc.</td><td>Dirección General de Regularización Territorial. (Desincorporación para posterior enajenación a favor de ocupantes).</td></tr> <tr> <td>8</td><td>Tlacatélel, Colonia Cuauhtepc.</td><td>Dirección General de Regularización Territorial. (Desincorporación para posterior enajenación a favor de ocupantes).</td></tr> <tr> <td>9</td><td>Colonia Gabriel Hernández.</td><td>Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial. (Modificación de límites territoriales).</td></tr> <tr> <td>10</td><td>San Juan Ixhuatpec.</td><td>Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial. (Modificación de límites territoriales).</td></tr> </tbody> </table> Lo anterior, con fundamento en los artículos 195 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. La Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió la solicitud de la parte recurrente a las unidades de transparencia de la PAOT y la SEDUVI por vía electrónica. Respuesta complementaria:	N°	Asentamiento Irregular	Dependencias y Acciones	1	Cartolandia, San Juan de Aragón.	Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana. (Donación de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal).	2	Franja San Jacinto López, Colonia Gabriel Hernández.	Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural. (Determinar suelo urbano y zona ecológica).	3	Franja San Felipe de Jesús, Colonia San Felipe de Jesús.	Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana. (Desincorporación de la Comisión Nacional del Agua).	4	San Juan de Aragón, Esq. Ferrocarril de Hidalgo, Colonia Granjas Modernas.	Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana. (Situación Jurídica).	5	Colonia Chiquihuite.	Comisión Nacional de Vivienda y Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. (Reubicación por Alto Riesgo).	6	La Lengüeta, Colonia Cuauhtepc.	Dirección General de Regularización Territorial. (Desincorporación para posterior enajenación a favor de ocupantes).	7	La Forestal I, II y III, Colonia Cuauhtepc.	Dirección General de Regularización Territorial. (Desincorporación para posterior enajenación a favor de ocupantes).	8	Tlacatélel, Colonia Cuauhtepc.	Dirección General de Regularización Territorial. (Desincorporación para posterior enajenación a favor de ocupantes).	9	Colonia Gabriel Hernández.	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial. (Modificación de límites territoriales).	10	San Juan Ixhuatpec.	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial. (Modificación de límites territoriales).	3B302357, le competete a la Jefatura de Unidad Departamental de lo Consultivo y Control Territorial, fungir como vinculo entre las autoridades que transgreden en la regularización territorial y asentamientos humanos irregulares, motivo por el cual en terminos de lo dispuesto en el manual referido, le compete a esa Dirección Jurídica, presentar las denuncias correspondientes; asimismo, por cuanto hace a los puntos 1, 3,4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, en terminos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el ente obligado o la unidad de transparencia cuando determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes, cosa que en el particular no fue realizado, recayendo en una omisión y transgresión a mi derecho a la información. asimismo la Dirección General Jurídica y el Director de Gobierno, Subdirector y Jefes de Unidad, han sido omisos de contestar mis preguntas entabladas en mi petición. finalmente, cabe mencionar que el Director Jurídico suscribe como Maestro en
N°	Asentamiento Irregular	Dependencias y Acciones																																	
1	Cartolandia, San Juan de Aragón.	Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana. (Donación de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal).																																	
2	Franja San Jacinto López, Colonia Gabriel Hernández.	Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural. (Determinar suelo urbano y zona ecológica).																																	
3	Franja San Felipe de Jesús, Colonia San Felipe de Jesús.	Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana. (Desincorporación de la Comisión Nacional del Agua).																																	
4	San Juan de Aragón, Esq. Ferrocarril de Hidalgo, Colonia Granjas Modernas.	Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana. (Situación Jurídica).																																	
5	Colonia Chiquihuite.	Comisión Nacional de Vivienda y Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. (Reubicación por Alto Riesgo).																																	
6	La Lengüeta, Colonia Cuauhtepc.	Dirección General de Regularización Territorial. (Desincorporación para posterior enajenación a favor de ocupantes).																																	
7	La Forestal I, II y III, Colonia Cuauhtepc.	Dirección General de Regularización Territorial. (Desincorporación para posterior enajenación a favor de ocupantes).																																	
8	Tlacatélel, Colonia Cuauhtepc.	Dirección General de Regularización Territorial. (Desincorporación para posterior enajenación a favor de ocupantes).																																	
9	Colonia Gabriel Hernández.	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial. (Modificación de límites territoriales).																																	
10	San Juan Ixhuatpec.	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial. (Modificación de límites territoriales).																																	

	<u>Subdirector de Mercados y Vía Pública</u> Sobre el particular, me permito informar a usted que de los puntos 1 al 5, la información solicitada por el peticionario no es competencia de esta Subdirección. <u>Parcialmente atendido requerimiento 2</u>	Derecho, sin embargo en términos del Registro Nacional de Consultas de cédulas profesionales, el mismo únicamente cuenta con cédula profesional de Licenciatura en derecho con número 09698836, lo que indica que no cuenta con el Grado de Maestro en Derecho.
3.- Solicito conocer cuantos asentamientos Humanos irregulares se encuentran en la demarcación, cuanta población vive en esos asentamientos Humanos irregulares, asimismo requiero en versión pública de los censos realizados en los asentamientos Humanos irregulares.	<u>Respuesta complementaria:</u> <u>Director de Asuntos Jurídicos</u> 3.- Cabe señalar que esta Dirección de Asuntos Jurídicos, tiene conocimiento de los Asentamientos Humanos irregulares que se enlistaron en el oficio AGAM/DGAIQ/DAA/1596/2024, informando que no se cuenta con el número de población ni con censos, ya que la Dirección a mi cargo no cuenta con atribuciones para realizar censos. <u>Subdirector de Mercados y Vía Pública</u> Sobre el particular, me permito informar a usted que de los puntos 1 al 5, la información solicitada por el peticionario no es competencia de esta Subdirección. <u>Parcialmente atendido requerimiento 3</u>	
4.- ¿se realizó algún operativo para evitar la proliferación en los asentamientos Humanos irregulares? ¿se .	<u>Respuesta complementaria:</u> <u>Director de Asuntos Jurídicos</u> 4.- De igual forma la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuenta con la facultad de realizar operativos para evitar la proliferación en los Asentamientos Humanos Irregulares, por lo que se insta consultar a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, ya que dentro de sus facultades se encuentra desarrollar programas y acciones de sensibilización y concientización que promuevan la gestión sustentable de los asentamientos humanos y limiten su crecimiento en el Suelo de Conservación, quien pudiera tener información al respecto. <u>Subdirector de Mercados y Vía Pública</u> Sobre el particular, me permito informar a usted que de los puntos 1 al 5, la información solicitada por el peticionario no es competencia de esta Subdirección. <u>Parcialmente atendido requerimiento 4</u>	
5.- Que acciones y mitigaciones de riesgo se realizarán en los asentamientos Humanos irregulares durante la gestión de octubre de 2021 a junio de 2024 .	<u>Respuesta complementaria:</u> <u>Director de Asuntos Jurídicos</u> 5.- La Dirección de Asuntos Jurídicos, no cuenta con facultades para realizar acciones y mitigación de riesgos en Asentamientos Humanos Irregulares, por lo que se insta a dirigir su petición ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México. <u>Subdirector de Mercados y Vía Pública</u>	

	Sobre el particular, me permito informar a usted que de los puntos 1 al 5, la información solicitada por el peticionario no es competencia de esta Subdirección. <u>Parcialmente atendido requerimiento 5</u>	
6.- ¿cuántos comerciantes existen en la Alcaldía Gustavo A. Madero?	<u>Respuesta complementaria:</u> <u>Director de Asuntos Jurídicos</u> En cuanto a los puntos 6, 7, 8, 9 y 10, deberá dirigir su petición ante la Dirección de Gobierno de este Órgano Político Administrativo, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero con Número de Registro MA-GAM-23-3B302357, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 08 de marzo de 2023. <u>Subdirector de Mercados y Vía Pública</u> Acerca del punto 6, se tienen registrados en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoVip) 9,389 comerciantes que laboran en vía pública en esta demarcación territorial. <u>Se da por atendido requerimiento 6</u>	
7.- ¿se cuenta con algún censo de vendedores en la vía pública en esta demarcación realizado o creado durante la gestión de octubre de 2021 a junio de 2024?	<u>Respuesta complementaria:</u> <u>Director de Asuntos Jurídicos</u> En cuanto a los puntos 6, 7, 8, 9 y 10, deberá dirigir su petición ante la Dirección de Gobierno de este Órgano Político Administrativo, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero con Número de Registro MA-GAM-23-3B302357, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 08 de marzo de 2023. <u>Subdirector de Mercados y Vía Pública</u> Sobre el punto 7, no se realizó algún censo de vendedores en la vía pública durante la gestión de octubre de 2021 a junio de 2024. <u>Se da por atendido requerimiento 7 con respuesta categórica</u>	
8.- ¿cuando se actualizo la Revisión de Cédulas de Empadronamiento de los Mercados Públicos en la Alcaldía GAM?	<u>Respuesta complementaria:</u> <u>Director de Asuntos Jurídicos</u> En cuanto a los puntos 6, 7, 8, 9 y 10, deberá dirigir su petición ante la Dirección de Gobierno de este Órgano Político Administrativo, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero con Número de Registro MA-GAM-23-3B302357, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 08 de marzo de 2023. <u>Subdirector de Mercados y Vía Pública</u> Tocante al punto 8, la actualización de las Cédulas de Empadronamiento de los Mercados Públicos comenzó el día 31 de junio de 2021 y se sigue llevando actualmente. <u>Se da por atendido requerimiento 8</u>	

9.- Durante la gestión de octubre de 2021 a junio de 2024 , se realizó alguna campaña de regularización de comerciantes de la vía pública?	<u>Respuesta complementaria:</u> <u>Director de Asuntos Jurídicos</u> En cuanto a los puntos 6, 7, 8, 9 y 10, deberá dirigir su petición ante la Dirección de Gobierno de este Órgano Político Administrativo, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero con Número de Registro MA-GAM-23-3B302357, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 08 de marzo de 2023. <u>Subdirector de Mercados y Vía Pública</u> Referente al punto 9, no se realizó alguna campaña de regularización de comerciantes de la vía pública. <u>Se da por atendido requerimiento 9 con respuesta categórica</u>	
10.- ¿cuantos retiros de comerciantes se hicieron por parte de vía pública durante la gestión octubre de 2021 a junio de 2024 ? [Sic.]	<u>Respuesta complementaria:</u> <u>Director de Asuntos Jurídicos</u> En cuanto a los puntos 6, 7, 8, 9 y 10, deberá dirigir su petición ante la Dirección de Gobierno de este Órgano Político Administrativo, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero con Número de Registro MA-GAM-23-3B302357, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 08 de marzo de 2023. <u>Subdirector de Mercados y Vía Pública</u> Por último, acerca del punto 10, se realizaron aproximadamente 170 retiros de comerciantes durante el periodo de octubre de 2021 a agosto de 2024. <u>Se da por atendido requerimiento 10 con respuesta categórica</u>	

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no

cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad,

órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, tenemos que:

1.- El sujeto obligado en su respuesta inicial únicamente atendió el requerimiento 2 referente a las acciones realizadas por la Dirección General Jurídica y Gobierno en materia de asentamientos humanos irregulares, informando que realizó acompañamiento en diversas mesas de trabajo ante las dependencias responsables del Gobierno de la Ciudad de México, a su vez, orientó al particular de dirigir su petición a las mismas dependencias del cuadro que le proporcionó de orden federal, de igual manera, remitió la solicitud de la parte recurrente a las Unidades Administrativas de la PAOT y la SEDUVI para su debido pronunciamiento respecto a lo que les concierne por su competencia para brindar debida atención a este requerimiento del particular.

Asimismo, el particular en su agravio señaló que la Jefatura de Unidad Departamental de lo Consultivo y Control Territorial tiene la función de fungir como vínculo entre las autoridades que transgreden en la regularización territorial y asentamientos humanos irregulares, motivo por el cual, en términos de lo dispuesto en el manual administrativo, le compete a esa Dirección Jurídica, presentar las denuncias correspondientes, en este sentido, se traen a colación las funciones de la JUD citada:



PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de lo Consultivo y Control Territorial

- Gestionar el otorgamiento de asesorías jurídicas gratuitas y operar las gestiones para la regularización y control territorial de la demarcación en favor de conservar libres los espacios públicos, mejorando la calidad de vida de los gobernados.
- Proporcionar orientación jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa, laboral y demás materias del derecho, con base en los diversos ordenamientos legales aplicables para el beneficio de los ciudadanos que habitan la demarcación.
- Fungir como vínculo entre las autoridades que transgreden en la regularización territorial y asentamientos humanos irregulares, con el fin de regular la tenencia de la tierra a favor de los particulares.
- Realizar las funciones operativas en las solicitudes de expropiación u ocupación total o parcial de bienes propiedad privada, así como la desincorporación de los inmuebles del patrimonio de la Ciudad de México, en beneficio de las acciones de gobierno para el desarrollo urbano de la demarcación.

Se observa, que efectivamente dicha JUD tiene la función que señaló el particular en su agravio, por lo que, deberá manifestarse respecto a lo observado por el particular. En tal sentido, se considera que **el sujeto obligado desde la respuesta primigenia atendió parcialmente el requerimiento 2.**

2.- Ahora bien, con relación a la respuesta complementaria, es importante puntualizar que pese a que fue desestimada resultaría ocioso ordenar al sujeto obligado brindara atención sobre la información que ya le hizo llegar al particular vía correo electrónico, que es el medio elegido para ser notificado. En este sentido, los requerimientos 1, 6, 7, 8, 9 y 10 este Órgano Garante los tiene por atendidos, dado que, las respuestas son de carácter categórico por ser requerimientos directos.

3.- En relación al requerimiento 3, el sujeto obligado da respuesta con el cuadro de asentamientos irregulares, dependencia y acciones que aportó en el requerimiento 2, sin embargo, las cuestionantes de cuánta población vive en esos asentamientos humanos irregulares y la versión pública de los censos realizados en tales

asentamientos, la Dirección de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado señaló no contar con dicha información al no tener atribuciones para realizar censos. Esta parte de la respuesta denota que no se realizó una fundamentación y motivación adecuada ni una búsqueda exhaustiva más a fondo, puesto que, el sujeto obligado no señaló si al interior de sus unidades administrativas cuentan con la atribución de conocer la información solicitada faltante o si tales requerimientos le corresponden a otro sujeto obligado, ante lo cual debería haber remitido la solicitud para tal efecto y proporcionar datos de contacto. En consecuencia, este requerimiento tres se considera parcialmente atendido.

4.- Sobre los requerimiento 4 referente a si “¿se realizó algún operativo para evitar la proliferación en los asentamientos Humanos irregulares? y ¿se presentaron denuncias a la fiscalía de Justicia de la CDMX, por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno por invasión en los Asentamientos?, el sujeto obligado a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos señaló que no cuenta con la facultad de realizar operativos para evitar la proliferación en los Asentamientos Humanos Irregulares e insta a consultar a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente sin remitir la solicitud a la Unidad Administrativa competente ni proporcionar datos de contacto de la misma, en este sentido, se considera parcialmente atendido este requerimiento 4.

Relativo al requerimiento 5, sobre acciones de mitigación de riesgo en los Asentamientos Humanos Irregulares de octubre de 2021 a junio de 2024, la respuesta complementaria fue en el mismo sentido del anterior, señalando como sujeto obligado competente a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, sin remitir la solicitud ni proporcionar datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente. Por tanto, se considera parcialmente atendido este requerimiento 5.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resultan parcialmente **fundados los agravios** esgrimidos por la persona recurrente.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Emita una nueva respuesta, fundada y motivada de manera razonable, que atienda lo faltante de los siguientes requerimientos:
- ✓ Requerimiento 2, se pronuncie respecto a la función de fungir como vínculo entre las autoridades que transgreden en la regularización territorial y asentamientos humanos irregulares, con el fin de regular la tenencia de la tierra a favor de particulares, en el marco de las acciones realizadas por la Dirección General Jurídica y Gobierno en materia de asentamientos humanos irregulares.
- ✓ Requerimiento 3, realizar una búsqueda más a fondo entre sus unidades administrativas competentes para conocer sobre cuánta población vive en los asentamientos humanos irregulares y la versión pública de los censos realizados en tales asentamientos de la demarcación, en dado caso, que se declare incompetente deberá fundar y motivar tal

incompetencia, a su vez, si tales requerimientos le corresponden la competencia a otro sujeto obligado, deberá remitirle la solicitud para tal efecto y proporcionar datos de contacto de la Unidad de Transparencia al particular.

- ✓ **Requerimiento 4, sobre si “...se realizó algún operativo para evitar la proliferación en los asentamientos Humanos irregulares? y ¿se presentaron denuncias a la fiscalía de Justicia de la CDMX, por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno por invasión en los Asentamientos?”, el sujeto obligado deberá fundar y motivar, su incompetencia y la competencia del sujeto obligado, en el caso que nos ocupa la Secretaría del Medio Ambiente, a la que deberá remitir la solicitud del particular para su atención y, a su vez, le proporcionará los datos de contacto correspondientes.**
- ✓ **Requerimiento 5, sobre “...acciones de mitigación de riesgo en los Asentamientos Humanos Irregulares de octubre de 2021 a junio de 2024...”, el sujeto obligado deberá fundar y motivar, su incompetencia y la competencia del sujeto obligado, en el caso que nos ocupa la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a la que, deberá remitir la solicitud del particular para su atención y, a su vez, le proporcionará los datos de contacto correspondientes.**
- **Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución,

anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.